

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021.

DISMINUCIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032003-0702

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que, al momento de dictar el Acta de sentencia del 23 de marzo de 2021, se indicó **dos inconsistencias**, la primera al indicar en el acápite de comparecientes la calidad de representación de los apoderados; el segundo, en la identificación de la DEMANDADA en el número de cédula de ciudadanía no corresponde.

En consecuencia, el Acta de Sentencia del 23 de marzo de 2021 en el acápite de consideraciones **QUEDARA ASÍ**:

“COMPARECIENTES:

DEMANDANTE:

JORGE ALBEIRO TACUMA ORTIZ C.C. 93.476.545

APODERADO PARTE DEMANDANTE:

CONSUELO BOCANEGRA YACUMA C.C. 65.787.475.
T.P. 215034 del C. S. de la J.

DEMANDADO:

ANDREA PAOLA TACUMA OTAVO C.C. 1.010.232.870

APODERADO PARTE DEMANDADA:

ÁLVARO YEZID RODRÍGUEZ MANRIQUE C.C. 93.085.538.
T.P. 282546 del C. S. de la J.”

POR ÚLTIMO, en el numeral sexto de la parte resolutive del Acta de Sentencia del 23 de marzo de 2021, **QUEDARA ASÍ**:

“SEXTO: AUTORIZAR la entrega de títulos que se encuentran en el Banco agrario de Colombia a nombre de este despacho y con destino a este proceso a la señorita ANDREA PAOLA TACUMA OTAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.232.870 siempre y cuando sean por descuento de Cuota Alimentaria y no como garantía de la mesada alimentaria, y causados hasta el día de hoy 23 de marzo de 2021, lo causando de hoy en adelante, así como lo descontado por garantías se devolverán al aquí convocante señor JORGE ALBEIRO TACUMA ORTIZ. POR SECRETARIA, proceder de conformidad con la revisión y hacer la entrega correspondiente.”

En los demás el Acta de Sentencia del 23 de marzo de 2021, **QUEDA INCÓLUME.**

Esta providencia hace parte integral de la sentencia del 23 de marzo de 2021.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 66 HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

DISMINUCIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032003-0702

Teniendo en cuenta la corrección que se efectuó del Acta de Sentencia del 23 de marzo de 2021, SECRETARÍA **PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en los numerales Quinto y Sexto, de la sentencia en mención.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **66** HOY **15** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

DISMINUCIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032003-0702

Sea lo primero **ADVERTIR** al solicitante, que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Revisado el plenario, se encuentra que mediante sentencia del 23 de marzo de 2021, se dio por terminado el asunto y su consecuencial levantamiento de medidas cautelares.

Estando pendiente por la elaboración de los oficios, se solicitó la corrección del Acta de audiencia del 23 de marzo, correctivo que se hizo en auto de esta misma fecha. Por consiguiente, Secretaría esta presta a la elaboración de los oficios y su respectiva entrega.

COMUNÍQUESE la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/